



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: GLORIA MARÍA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ y GILBERTO EDUARDO SARMIENTO PARRA

Demandado: YINNETT NATALIA CÓRDOBA RODRÍGUEZ y ALEXANDER PINILLA CASTIBLANCO

Rad. 110014189037-2021-00369-00

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

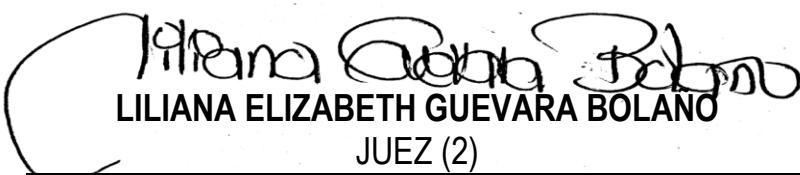
ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **GLORIA MARÍA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ y GILBERTO EDUARDO SARMIENTO PARRA**, en contra de **YINNETT NATALIA CÓRDOBA RODRÍGUEZ y ALEXANDER PINILLA CASTIBLANCO**.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a los demandados **YINNETT NATALIA CÓRDOBA RODRÍGUEZ y ALEXANDER PINILLA CASTIBLANCO**, para que en el término de diez (10) días pague o presente escrito de contestación al libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020., haciendo la advertencia a la deudora de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CAMILO ERNESTO BELLO MONTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ (2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA